



# Resolución Ministerial N° 180-2012-MC

Lima, 07 MAYO 2012

Visto, el Memorandum N° 345-2012-PP/MC del 09 de abril de 2012, el Informe N° 159-2012-OGA-SG/MC de 12 de abril de 2012 y el Informe N° 281-2012-OGAJ-SG/MC de fecha 20 de abril de 2012;

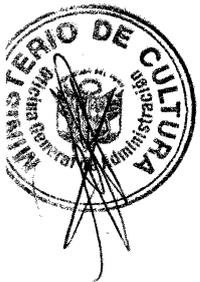
## CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente N° 20574-2008-0-1801-JR-CA-15, el Décimo Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° DOCE de fecha 12 de setiembre de 2011, declara FUNDADA la demanda interpuesta por la señora Margot Elsa Herrera Camino contra el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura) sobre Acción Contencioso Administrativo; en consecuencia, declara la NULIDAD de la Resolución Directoral Nacional N° 1694/INC de fecha 19 de noviembre de 2008, así como la NULIDAD del acto administrativo contenido en el Oficio N° 598-2008-GC-OA-URH/INC de fecha 22 de abril de 2008; y, ordena que la emplazada cumpla con emitir resolución administrativa teniendo en cuenta la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94, en el monto correspondiente al nivel remunerativo de la parte demandante, con retroactividad al 01 de julio de 1994 con deducción de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada en virtud del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, en el caso que se haya efectuado el pago de dicha bonificación. Asimismo, se deberá tener en cuenta la aplicación de los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, conforme a lo señalado en el acápite II.7; y, dispone se abonen los devengados e intereses legales correspondientes;

Que, en el acápite II.7, numeral 4) de dicha Sentencia se precisa lo siguiente: "(...). Ahora bien, al haberse establecido precedentemente que la pretensión de aplicación de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 resulta amparable, y siendo que los citados decretos de urgencia establecen bonificaciones especiales del 16% de los conceptos remunerativos que en ellos se precisan, la Administración debe efectuar los reajustes correspondientes por el incremento que se originen por la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94. En relación a los devengados, deberán abonarse los que correspondan por las bonificaciones del 16% previstas en los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, desde la entrada en vigencia de cada dispositivo legal, 01 de noviembre de 1996, 01 de agosto de 1997 y 01 de abril de 1999, respectivamente, en relación a la diferencia que se abone por la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94";

Que, mediante Resolución N° Trece de fecha 05 de marzo de 2012, el Décimo Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima declara consentida la sentencia expedida en autos;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: "Toda persona



y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, indica que: "No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, a su vez, cabe indicar que el literal c) del numeral 14.1 del artículo 14º de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF776.01, modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, precisa que el compromiso se sustenta en acto de administración, considerándose a la sentencia en calidad de cosa juzgada, como tal, entre otros casos expresamente previstos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura;

Que, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional corresponde que nuestra entidad emita la Resolución Ministerial correspondiente;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar cumplimiento a lo ordenado por el Décimo Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, disponiendo que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para que se tenga en cuenta la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94, en el monto correspondiente al nivel remunerativo de la señora Margot Elsa Herrera Camino, con retroactividad al 01 de julio de 1994 con deducción de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada en virtud del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, en el caso que se haya efectuado el pago de dicha bonificación. Además, deberá abonarse los devengados e intereses legales correspondientes. Asimismo, en relación a la aplicación de los Decretos de Urgencia





# Resolución Ministerial N° 180-2012-MC

N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, deberá efectuarse los reajustes correspondientes por el incremento que se originen por la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94; y, en relación a los devengados, deberán abonarse los que correspondan por las bonificaciones del 16% previstas en los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, desde la entrada en vigencia de cada dispositivo legal, 01 de noviembre de 1996, 01 de agosto de 1997 y 01 de abril de 1999, respectivamente, en relación a la diferencia que se abone por la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que actúe conforme a sus atribuciones.

**Regístrese y comuníquese.**

LUIS ALBERTO FEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura